

1. OBJETO

Por medio de esta política Palmeras de Puerto Wilches S.A busca establecer los lineamientos generales para el conocimiento, administración y resolución de los conflictos de intereses entre accionistas, colaboradores y partes interesadas de la organización.

De esta manera, se entiende por conflicto de interés, entre otros, cuando:

1. Existen intereses contrapuestos entre accionistas, miembros de junta directiva, colaboradores y partes interesadas de Palmeras de Puerto Wilches S.A., que pueden conllevar la toma de decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la organización.
2. Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de cualquier miembro de los grupos de interés de Palmeras de Puerto Wilches S.A., y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la organización.

2. OBJETIVO

Asegurar que la totalidad del personal operativo, administrativo, gerencia, accionistas, miembros de Junta directiva y terceros den cumplimiento a los lineamientos establecidos en este documento por Palmeras de Puerto Wilches S.A. en lo que refiere a conflicto de interés, a fin de garantizar altos niveles de integridad y transparencia.

3. ALCANCE

Esta política da cubrimiento a accionistas, miembros de junta directiva, trabajadores que desarrollen actividades propias de la organización, así como a las diferentes partes interesadas de Palmeras de Puerto Wilches S.A.

4. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

Código de Ética: son directrices, pautas y guías contenidas en un documento cuyo fin orientar el comportamiento ético de la organización y todos sus colaboradores.

Colaborador: es aquella persona que desarrolla actividades en pro de los objetivos estratégicos de Palmeras de Puerto Wilches S.A.

Cónyuge o compañero permanente: persona unida bajo el vínculo del matrimonio o por la unión de hecho.

Conflicto de interés: situación que se presenta cuando un colaborador tiene un interés personal ya sea sentimental, financiero o profesional que interfiere con la objetividad e independencia que requiere su cargo en la toma de decisiones.

Grado de consanguinidad o afinidad: Se entiende la consanguinidad como el de la familia y la afinidad como la familia del conyugue. El primer grado abarca padres, hijos, conyugue; segundo grado hermanos, abuelos, nietos; y en tercer grado tíos y sobrinos.

Grupos de interés o partes interesadas: hace referencia a aquellas personas, grupos, colectivos u organizaciones que se ven afectadas, de forma directa o indirecta, por las actividades o decisiones de la organización.

Estos involucran tanto a miembros internos a la organización (accionistas, miembros de junta directiva y trabajadores), así como a miembros externos (clientes, proveedores, competidores, entidades públicas y privadas, entre otros).

Junta directiva: órgano administrativo encargado de velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos en la organización y su razón de ser.

5. CONDICIONES GENERALES

Los miembros de las partes interesadas deben actuar con ética y lealtad hacia la organización y, por ende, deben abstenerse de intervenir de manera directa o indirecta en las actividades, gestiones y decisiones en los que existe conflicto de interés, de acuerdo con el objeto de la presente política.

6. PRINCIPIOS RECTORES

6.1 PRINCIPIOS GENERALES

A continuación, se mencionan los lineamientos referentes al conflicto de interés en los cuales los accionistas, miembros de junta directiva, colaboradores y demás miembros de los grupos de interés de Palmeras de Puerto Wilches S.A. deben abstenerse de usar su posición y/o cargo para:

- Participar y/o influenciar cualquier decisión relacionada con los procesos de negociación, contratación de proveedores y/o personal.
- Usar la Información confidencial de la organización para generar un beneficio, presente o futuro, para sí mismos o para terceros.
- Obtener beneficios personales o ganancias directamente o a través de terceros.
- Ofrecer o aceptar directa o indirectamente una dádiva o beneficio, con la finalidad de incidir en la toma de decisiones dentro de la organización.

7. NORMATIVIDAD

Ley 222 de 1995.

8. REPORTE DE CONFLICTO DE INTERÉS

Aquellos miembros de las partes interesadas que se hallen frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse en dicha situación, deberán tener en cuenta:

- 8.1 En caso de que el conflicto de interés involucre a un colaborador, este deberá informar de inmediato, mediante el diligenciamiento del formato de declaración de conflicto de interés y entrega al **área** de Talento Humano para que se defina la existencia o no del conflicto. De considerarse la existencia del conflicto de interés, el superior jerárquico designará el reemplazo.
- 8.2 En caso de que el conflicto de interés involucre a un miembro de los grupos de intereses de Palmeras de Puerto Wilches S.A., se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995¹ o cualquier norma que la sustituya, adicione o modifique.
- 8.3 El directivo, administrador y/o alto funcionario que esté frente a la posibilidad de vincular laboralmente a su cónyuge o compañero permanente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil; deberá manifestar su conflicto de interés a fin de informar a la empresa para que ésta realice su pronunciamiento al respecto.

Quienes aspiren a vincularse con la organización, sin excepción alguna, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo al que aspira y agotar en su integridad el proceso de reclutamiento, selección y contratación establecido por Palmeras de Puerto Wilches S.A. En todo caso constituye causal de inhabilidad y por tanto no podrá darse dicha vinculación cuando exista dependencia funcional y/o jerárquica dentro de la compañía, entre el vinculante y el vinculado.

- 8.4 El trabajador que adquiere un vínculo afectuoso con algún miembro de la organización deberá manifestar la existencia o no de una situación que se pueda calificar como conflicto de interés, a fin de evitar perjuicios económicos para la compañía tales como: reducción de la productividad, disciplina, ocultamiento de errores o actos indebidos que puedan perjudicar el normal desarrollo de la operación.
- 8.5 Quienes aspiren a vincularse de manera directa o indirecta a la organización deberán diligenciar el Formato de Declaración de Conflicto de Interés y en él manifestar la existencia o no de una situación que se pueda calificar como conflicto de interés.

¹ Ley 222 de 1995, Art. 23, No. 7: Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

*"Original- copia controlada si es consultado desde el sitio web, sitio centralizado en la nube o en formato físico que la organización dispone para el SGC- si este documento es descargado o impreso es **COPIA NO CONTROLADA**"*

- 8.6 En los casos en que los miembros de Junta Directiva intervengan bien sea con contratación directa, venta de productos, bienes y servicios o recomendación de personal o contratistas, estos serán socializados con ese corporado para su pleno conocimiento, no obstante, la Gerencia estará facultada para tomar la decisión más adecuada para la organización en términos de objetividad, conveniencia e imparcialidad.

9. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

La **POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERES** estará vigente a partir del **28** de **Noviembre** de 2024 y hasta el momento en que expresamente se revoque o modifique.

Adóptese, comuníquese y cúmplase a toda la organización y partes interesadas a partir del **28** de **noviembre** de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO EN CUSTODIA
DEL SGC

Eduardo Ruiz Ortiz
Gerente
Palmeras de Puerto Wilches S.A.

10. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
01	Versión original. Inclusión dentro del SGC.	21/05/2021
02	Inclusión de apartado 8.6	23/09/2021
03	Ajustes generales y eliminación de apartados.	15/10/2021
04	Ajuste en apartado de dirección de talento humano por "área", inclusión de acápite 8.4.	02/12/2024

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
07/07/2023	21/07/2023	28/11/2024
JONATHAN S. SANTAMARIA T.	EDUARDO RUIZ ORTIZ / DIANA CAROLINA NAVARRO	JUNTA DIRECTIVA
COORDINADOR DE CALIDAD	GERENTE / ASESOR JURÍDICO	JUNTA DIRECTIVA